



PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00429-00

ACCIONANTE: MAIGER GARCIA DUARTE identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.914.133 expedida en Bucaramanga, mayor de edad y vecino de esta ciudad, actuando en calidad de hijo y agente oficioso de EDILMA DUARTE PLAZAS identificada con la cédula de ciudadanía número 28.213.933 de Lebrija (S), CORREO: gardua8125@hotmail.com

ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A. Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

impuestos@coomeva.com fnegret@negret-ayc.com

IPS UNHIDOS Correo: gerencia@unidhos.com.co

VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES. Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Correo:

j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. 10.547.944, Agente Especial de COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional de salud, según resolución número 00645 del 27 de Mayo de 2021.

Correo: fnegret@negret-ayc.com

INFORME SECRETARIAL: Ingresa solicitud de aclaración del fallo de tutela, impetrado por parte de la accionante. Bucaramanga, diez (10) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, este Estrado advierte que el 08/09/2021, la parte accionante solicitó aclaración del fallo de tutela, respecto a la entrega de medicamentos, petición que se advierte fue presentada dentro del término de ley y no existe objeción alguna en lo que atañe a la legitimación por activa de quien la presenta, en la medida en que fue solicitada por quien en dicho proceso fungió en calidad de accionante y, por lo tanto obra, en la presente causa, en defensa de sus derechos, intereses y garantías, todo lo cual se halla jurídicamente vinculado con los efectos jurídicos del fallo precitado.

Así las cosas, sea este el momento oportuno para advertir que, el motivo del reparo de la peticionaria, se limita a la entrega de los medicamentos, arguyendo que le negaron entrega de la tercera entrega de los mismos.

Frente a lo expuesto, este Estrado asevera que no le asiste razón a la peticionaria, teniendo en cuenta que de entrada no se advierte un verdadero vacío que conlleve a una aclaración de la sentencia de tutela, toda vez que, en la parte considerativa, hubo claridad respecto a la entrega de los medicamentos, cuando en su numeral 2° de la parte resolutive se adujo :

“SEGUNDO: ORDENAR al GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL y/o a quien haga sus veces de COOMEVA E.P.S. S.A., que es la entidad a la cual se encuentra afiliada la paciente para la prestación del servicio de salud y sobre quien recae la responsabilidad de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a autorizarle, y suministrarle a la señora EDILMA DUARTE PLAZAS, el insumo ordenado por su médico tratante, consistente en: **“Complemento nutricional, Ensure 400 g polvo (...) 24 latas”**, conforme a las características señaladas por el mismo, estableciendo una IPS adecuada que cuente con todos los requisitos administrativos y médicos para llevar a cabo la misma.” (Negrilla y subraya fuera de texto)

De esta manera se itera que, conforme lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., se evidencia que no hay lugar a una verdadera duda o vacío que conlleven a proferir una aclaración o corrección del aludido fallo tutelar, motivo por el cual, se procederá a despachar de manera negativa dicha petición.

Ahora bien, si lo que la accionante pretende es informar un posible incumplimiento de la orden proferida a través de fallo tutelar proveído el 07/09/2021, deberá interponer el trámite sancionatorio correcto, que conforme al caso, no es otro que el incidente de desacato.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de aclaración interpuesta por la accionante, contra el fallo de tutela proferido el día 07/09/2021, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito, con la advertencia de que contra esta decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Firmado Por:

**Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e9639c043cf21ee5ee0a15459eebf722e50f9d905b191beeb501048f7322e5**
Documento generado en 10/09/2021 10:33:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**